

Año de 1866

Acuerdos del Ayuntamiento

Consejo de los Concej.

1. Pedro Mulleras
2. Manuel Sautof
3. Feliciano Nouso
4. Juan Valera
5. Juan de Polanco
6. Juan Colera

Mora. de ind. Alcala D. Manuel de la Cruz de la Cruz  
 en el numero 11

7. D. Miguel de la Cruz
8. Alfonso Alonilla
9. Pedro Antonio de la Cruz
10. Alfonso de la Cruz
11. Pedro Lopez
12. Pedro Colera
13. Manuel de la Cruz

Mora = a las diez y cinco de la tarde  
 Alcala y el Rey D. Manuel de la Cruz y D. Al.

Secciones

Policia urbana, puer y susidas y act. de comunas  
 D. Manuel de la Cruz  
 Juan de Polanco  
 Juan de Polanco  
 Alfonso de la Cruz

Montes y Policia rural  
 D. Miguel de la Cruz  
 Pedro Antonio de la Cruz  
 Juan Colera  
 Pedro Colera

Contribuciones  
 D. Miguel de la Cruz  
 Feliciano Nouso  
 Alfonso de la Cruz  
 Manuel de la Cruz

Propios y arbitrios  
 D. Pedro Mulleras  
 Alfonso Alonilla  
 Pedro Lopez  
 Juan Valera =



Pres.  
 Medina  
 Canuacho  
 Romero  
 Solana frauto  
 Morillo  
 Acasio D. M.  
 Roldan  
 Lora  
 Par  
 Mullera

Union de 14 de Enero de 1866.

En la Villa de Villarrobledo a catorce de Enero de mil  
 ochocientos sesenta y seis, siendo las nueve de la  
 mañana se congregaron en esta Sala capitular bajo  
 de la presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual  
 Acasio y Morino, los Sres. Concejales expresados  
 al margen para celebrar sesion a la que fueron  
 convocados en el dia anterior conforme se prescribe  
 en la Ley de sesion de Enero de mil ochocien-  
 tos cuarenta y cinco.

Declarada habierta por el Sr. Preside-  
 te manifestando que en el dia de hoy debe el Ayun-  
 tamiento nombrar un concejal que desempeñe  
 el cargo de Procurador Sindico en todos los casos  
 que las Leyes determinan; y ademas designar  
 los dias en que hayan de celebrarse sesiones

Nombrado el Pro-  
 curador a favor de D.  
 Alfonso de la Par y  
 designacion de dias  
 para celebrar sesion  
 ordinaria

ordinarias: Querada la corporacion municipal  
 acordó nombrar para dicho cargo a el concejal  
 D. Alfonso de la Par, y en concepto de suplente  
 para que le sustituya en ausencias y enferme-  
 des a el de igual clase D. Rafael Lora; desig-  
 nando asimismo para celebrar sesiones  
 ordinarias los lunes y jueves de todas las  
 semanas, que deberan dar principio a las diez  
 de la mañana en tiempo de invierno y a las nueve en  
 el verano

W. P. ...  
rio de la ...  
mas clase ...  
por el presente año

Tambien manifesto el Sr. Presidente que  
en fin de Diciembre del año ultimo se ha presentado  
el comisionado distribuidor de coulas del Atrobiopado  
de Toledo y ha entregado en este Ayuntamiento lo  
siguientes sumarios =

Devivos	2000.-
De difuntos	200.-
De composicion	2.-
De Bacticion de 3.ª clase	1.-
De de cuarta clase	16.-
Productos de tercera clase	300.-
<b>Total</b>	<b>3019.-</b>

La Corporacion municipal quedo enterada y acordaron  
brar Coulas para el presente año a Pedro An-  
tonio Lopez de estos vecinos que ha desempeña-  
do igual cargo en los años anteriores.

Difuntos del Ayuntamiento expresa-  
ron que segun informes que les ha dado el Sr.  
Cura Paboco de esta poblacion, se halla el cemente-  
rio de Santa Ana sin sereno habilitado para  
dar sepultura a los cadaveres que se ocurren, por

lo que hay necesidad de proceder a sacar suela  
de la parte de sereno riscal y pedregoso que  
queda por utilizar en el mismo. Ordenado el  
Ayuntamiento: considerando que en el presupuesto  
adicional del presente año se consignó un  
credito con destino a estas obras, que no pue-  
den retrasearse hasta la fecha en que dicho  
documento mereca y obligada superior aprova-  
cion, en vista de la urgencia que hay de ha-  
bilitar alguna parte de dicho sereno, de  
suavine conformidad acordó: que sin perjuicio

La s. e. ...  
de la ...  
del Ayuntamiento ...  
p. a. ...  
rio



Del resultado que oferea la aprobacion del expediente  
antes citado, se atiende a una necesidad por el  
Sr. Presidente, mandando a algunos jorales que cubra  
la parte que falta al sereno para que se de se-  
pultura a los cadaveres que hubiere.

Gastos ocasionados  
para la entrega de caja  
de un septent. por  
la ultima quinta

Se dio cuenta de los gastos ocasionados con  
motivo de la conduccion a la capital y entrega en  
la caja de quintos de la Provincia de gran.ª y en  
la Caba de Septente en el ultimo sorteo, que ha sido  
reclamado por el Consejo proo.ª, y cuya cuenta  
asimula a la cantidad de cinco veinte y ocho res.  
El Ayuntamiento quedo enterado y mandó que se  
pague con cargo al capitulo respectivo.

Tambien se dio cuenta de que han  
importado cinco sesenta y cinco res. con. los gastos  
de exoneracion para la construccion de los muros  
y serenos del censo de ganaderia: La Corpora-  
cion quedo enterada y acordó se paguen con car-  
go al capitulo de imprescindibles.

Con el estado, si en la una del dia  
se termino la presente que firmaron dicho  
Pres. certifico =

Medina  
Juan Valero  
Franc. Solano  
Alfonso de la  
Paz  
Jose M. Roben

Tres.  
Del Ayuntamiento

Presid. Sr. Stocario  
Alcalde  
D. M.  
La Bar  
D. Santos  
D. Valero  
Solana Juan  
Lopez Jimenez

Contribuyentes  
D. Miguel  
D. Juan  
D. Juan  
D. Juan  
D. Juan  
D. Juan  
D. Juan

Proposición para el caso de un edificio...

Seion de 18 de Enero

Que Villanubledo a diez y ocho de Enero de mil ochocientos...

De orden del Sr. Presidente se dio lectura por vez...

De su aprobación, mandando que se remita a la del...

Acto seguido manifestaron diferentes señores...

Proposición para el caso de un edificio... que unos hoy...



del artículo octavo de la Ley de ocho de Enero de mil ochocientos...

Contribución municipal particular

D. Pedro Solana, y de los contribuyentes en  
 Juanados D. Miguel Montejano y D. Ventura Ro-  
 jas los cuales deberán remover cuantos obstáculos se  
 opongan al cumplimiento de este acuerdo y propon-  
 gan al Alcalde o al Ayuntamiento en su caso las me-  
 didas que estimen al efecto convenientes.

En este acto se retiraron los mayores con-  
 tribuyentes, quedando solo el Ayuntamiento en la Sala  
 de Sesiones para continuar la del día de hoy.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo  
 fallecido D. José Tomás Pardo viudo de Atarce y  
 apoderado del Ayuntamiento hoy pendiente el pleito  
 sobre su sucesión en la Contaduría de Hacienda como  
 en la causa de Abandono, por lo que exponía que  
 procediese a nuevo nombramiento, para que no sufra  
 retraso alguno el servicio municipal: usando el  
 Ayuntamiento acuerdo nombra su apoderado a D.  
 Crispulo Cid empleado en la Audiencia territorial  
 de Atarce con la retribución anual de veinte y  
 cuatro duros que ha venido disfrutando el apoderado  
 anterior.

En este estado se suspendió la sesión que suscri-  
 van dichos Sr. Cortés.

Miguel Lirio Juan Valero

Solana Santos

Pardo



Nota } Por la presente recibí como en este día se ha entre-  
 gado por Leon de los señores de que se dio cuenta en  
 la sesión de corte de los señores y en guerra de sea así,  
 lo firma con suyo en Villanobledo a Veintinueve de Enero  
 de mil ochocientos sesenta y seis.

Pedro Leon

El Sr. Acad.  
 Julian de la Cruz

Sesión de 1.º de febrero

En Villanobledo a primero de febrero de mil ochocientos  
 sesenta y seis, bajo de la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pas-  
 cual Marco Moreno, se congregaron en la Sala Capitular  
 los Sres. del Ayuntamiento para celebrar sesión, a la que  
 se dio privilegio por lectura de la anterior que fue apro-  
 bada y firmada.

Se dio cuenta con lectura de una instancia de Don  
 go Novillo el que manifiesta que bajo su manifiesto  
 responsabilidad se compromete a formar el presupuesto  
 del gasto que pueda ocasionar la erección de la parte  
 que queda por hacer en el cementerio de N.ª Señ. la  
 Ermita la erección de un nuevo conforunidad accede  
 que por el Sr. Presidente se le pare oficio para que  
 sin demora proceda a la formación del presupuesto de  
 cuyo documento se dara conocimiento a la Corporación.

Ubiere abacion del  
 cementerio de Santa  
 otra recubierta

ten luego como lo habeis para en su vista acordar lo que  
proceda =

Seguidamente se dio cuenta de otra instancia  
dirigida al Sr. Gobernador Civil de la Prov. por D. las  
Real Motilla Pbro. Vicario del Sacerdote y Secretariado  
de esta Villa, en reclamacion de que se le ha impues-

to de contribucion territorial de ochenta y ocho reales  
que produce el Ayuntamiento de esta villa, que no tiene sus  
utilidades que quinientos res. Dicho Ayuntamiento a todo para la  
reclamacion de contribuciones para que esta manifiesta a  
la corporacion lo que hay en vista de antecedentes.

En tal estado se dio la presente por tenida  
y dada que firmaran dichos señores, de cuyo el teniente  
de la Real Cofradia =

Medina  
Juan Valero  
Miguel Lizarza  
Santos  
M. Ochoa



Sres del Ayuntamiento  
Pres. Sr. Acacio  
Medina  
Morilla  
Solana Pbro  
Lizcano  
Mulleras  
La Par  
Acacio del  
Valera

Contribuyentes  
D. Eligio Arce  
Ramon Novoa  
Antonio Pasa  
Geopoldo Sandobal  
Elisgal Cortegano  
Juan. de Ochoa  
Francisco Lopez  
Francisco Lopez  
Mariano Novoa  
Francisco Lopez  
Juan de Ochoa  
Francisco Lopez  
Antonio de Ochoa  
Pedro de Ochoa  
Mariano Novoa  
Juan Solana  
Cecilia Rojas

Union de D. de Ochoa  
Don D. Marrabido a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos  
sesenta y seis, siendo las nueve de la mañana se congregaron  
en una sala capitular bajo de la presidencia del Sr. Alcalde  
los individuos del Ayuntamiento, en su calidad de ayuntamiento, en  
virtud de doble numero de mayores contribuyentes que en  
el mismo se acuerda para tratar sobre la aprobacion del  
Presupuesto municipal del año economico venidero y sobre  
las partidas fallidas de la contribucion territorial del  
ultimo ejercicio.

Declarada habida la Union se dio lectura en  
voz clara, alta e inteligible de todos los gastos e ingresos  
que se calculan en el presupuesto municipal, importando  
los primeros la suma de dos mil cincocientos y un  
reales, oncecientos treinta y seis mil, y los segundos  
cinco mil quinientos tres reales veinte y cinco mil.  
Ambas corporaciones acordaron prestar su conformidad  
y aprobacion, y para cubrir el deficit de seis mil quinientos  
cientos sesenta y ocho reales oncecientos once mil, que  
resulta se proporcionen los recursos siguientes con arreglo  
a la Real orden circular de treinta de Julio de mil ochocientos  
cinco y noventa y nueve = Como recargos ordinarios  
el diez por ciento sobre el cuerpo de la contribucion terri-  
torial, cuyo producto se fija a dos mil ochocientos veinti-  
nueve y tres reales quinientos mil ochocientos, el quince por ciento  
sobre la industrial calculado en seiscientos tres reales  
ochocientos ochenta y cinco mil, y el veintey cinco  
por ciento en las expensas de consumo de la tarifa un  
reel primero, calculado igual a un producto en dos mil

Union y aprobacion  
del Ayuntamiento  
municipal de esta villa  
para el año 1866-67

cuarenta y un reales de suertes cuarenta y uno mil. Dichos encargos ordinarios ascenden a la cantidad de ses mil cuarenta y una y ocho reales, setenta y siete mil que aplicados al déficit resulta una pequeña diferencia de noventa y cuatro reales y una millar y considerandoviveldosito para el punto, por lo que no proponen nessuno algunocobram-  
dinario y añaden aquella

el otro seguido se dio cuenta y lectura del expediente de partidas fallidas de la contribucion territorial con respecto al suplicatorio primero del consiute sus economiados y una vez miradas desfavorablemente las diligencias de este expediente, como exige el Real Decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, y la Instruccion de veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, comunicado al Ayuntamiento y mayores contribuyentes recayendo el acuerdo siguiente =

Declaracion de partidas fallidas de la contribucion territorial del 1º semestre de 1865-66 =

- 173. Bernardo Miraya mayor, noventa y cuatro mil y quinientos, fallido por hallarse en la mayor indigencia =
- 218. Bernardo Pina de Bernardo noventa y cinco mil. Por estar duplicado con el n.º 221 =
- 247. Juvenal Pina viuda noventa y cuatro mil. por D. D. del n.º 1298 =
- 334. Juan Gutierrez dos reales ochocientos treinta y ocho mil. fallido por estar en la indigencia
- 426. Juan Jose Justel noventa y cinco mil. D. D. por D. D. =
- 448. Juan Lopez y Esteban dos reales cuarenta y dos mil. por duplicado al n.º 524
- 777. Jose Bonillo Garcia noventa y cuatro mil. Duplicado al n.º 694
- 869. Leonardo Meda. de Benito noventa y cinco mil. fallido por pobre
- 901. Manuel Bonillo fraile noventa y cinco mil. D. D. por D. D.
- 985. Miguel Camasco de eliquel noventa y cinco mil. Duplicado al n.º 1085
- 992. eliquel Gutierrez de Benito sesenta y cinco mil. Duplicado al n.º 931
- 1081. Pedro Sanchez Gutierrez, noventa y cinco mil. D. D. al n.º 1130

- 1280. Viuda de eliquel Cambroves noventa y cinco mil. fallido por pobre
- 1298. D. de Pedro Pineda noventa y cinco mil. D. D. por D. D.
- 1274. Viuda de Cristobal Bonillo noventa y cinco mil. D. D. por D. D.
- 1284. Viuda de Juan Bonillo noventa y cinco mil. D. D. por D. D.
- 1299. Viuda de eliquel Cambroves noventa y cinco mil. Duplicado al n.º 1298 =
- 1330. Viuda de eliquel Cambroves noventa y cinco mil. D. D. por pobre
- 174. Benito Meda. de Benito noventa y cinco mil. D. D. por no ser renta
- 211. Antonio Pina como abrador de una caña de arca cuarenta y cinco mil. D. D. por haberse declarado fallido debiendo proceder al apremio de su grado =
- 396. Feliciano Gouder noventa y cinco mil. fallido por estar en la indigencia
- 418. Manuel eloya Gutierrez, noventa y cinco mil. se declara fallido por no tener renta y cinco mil. que corresponden a una duplicacion de bienes
- 7. Camilo Gutierrez dos reales noventa y cinco mil. D. D. por haberse declarado fallido debiendo proceder al apremio de su grado
- 11. Juan Carlos Bonillo noventa y cinco mil. fallido por no tener bienes, multa finca
- 13. Juan eliquel noventa y cinco mil. D. D. por no haberse declarado fallido debiendo proceder al apremio de su grado
- 52. Propio de esta Villa noventa y cinco mil. fallido por no tener renta y cinco mil. = de conformidad a lo dispuesto en el art. 3º del Real Decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco se declaran fallidos veinte y cinco mil. de cinco mil. D. D. de Benito y sesenta y cinco mil. de eliquel, debiendo pagar el sesenta y cinco mil. y cinco mil. de Benito y sesenta y cinco mil. de eliquel, debiendo pagar el sesenta y cinco mil. D. D. cualquier otro comprador de las fincas al tenor de lo que en el presente dispone el art. 4º del propio Real Decreto



Concluido el examen por no haberse ya dudoso que los  
expusados, dispuso el Ayuntamiento con sus asociados que  
algun del año tres de la jurisdiccion de veinte de D. Fac  
de unil octavientos cincuenta y siete, se forme por el infran-  
cito D. Fac una relacion nominal de los contribuyentes unil  
ventes con expresion de sus cuotas, la parte de ellas que  
se considerase inabordable y el motivo en que esta se funde  
practicando lo demas que el mismo arbitrio y el estorpe  
siguiente previene =

En este estado de la relacion se notaron los ma-  
yores contribuyentes, por corresponden los demas en otros  
que faltan que tratar unicamente a el municipio =

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Governador Ci-  
vil de la Provincia manifestando que habiendo comunicado  
su autoridad D. Tomas Puer comprador de la finca de los  
Propios marcada en el inventario con el numer. 326 para  
que le sea satisfecha la suma de veinte y cinco cuerdos  
matriculadas cincuenta mil. a que ascienden los gastos cau-  
sados en la formacion del expediente para la busca de re-  
ferida tenia segun la cuenta que ha presentado; y en vista  
de la situacion de la Direccion general de propiedades de  
D. Ion del Estado de tres de julio ultimo, previene que  
inmediatamente sea abonada aquella cantidad por la  
Corporacion que correspondiere. Ordenado el Ayuntamiento  
y resultando que la finca de que se trata la  
compradio en el inventario general la Corporacion de D.  
Fac unil octavientos cincuenta y siete, acordó se haga  
saber esta orden a la misma para que cumpla con  
lo mandado por el Sr. Governador

Tambien se dio lectura de otra comunicacion  
del Sr. Director Jral. de propiedades y director del Estado  
fecha veinte del actual, comunicada para su informacion  
una cuenta de los gastos y productos que ha originado  
a D. Tomas Puer la finca numer. 326 del inventario,  
cuya subasta se declaro mala por la superioridad y

Reclamacion de D. Tomas Puer para que el Ayuntamiento le pague 754 v. 50 de los gastos que ha tenido por la busca de los Propios y el mismo compra al Estado

Otra cuenta del mismo interesado sobre igual asunto

De la que resulta que desde el año unil octavientos  
seis hasta el de la fecha se le han impuesto de con-  
tribucion veinte y siete cuerdos octavientos veinte y  
siete mil. = Ordenado el Ayuntamiento: visto los ante-  
cedentes de su referencia, de unanime conformidad acordó in-  
formar que nada tiene que objetar a la cuenta de gastos  
que dicho interesado presenta =

Finalmente se dio cuenta y lectura de dos comunica-  
ciones del Sr. Comisario de Guerra de esta Provincia de  
fecha nueve de febrero de 1863 del actual manifestando que este  
Ayuntamiento en el mes de Mayo de 1863 suscribio con veinte  
y cinco reales a Antonio Prieto Ruiz sargento que dijo un  
del Batallon provincial de Lorca numer. veinte y seis, cuyo ser-  
vicio fue formalizado debidamente sobre la licencia de Hacienda  
de publica de la Prov. y con posesionidad con fecha siete  
de Setiembre siguiente decretado y prosecuido por el habili-  
tado de estado batallon por no pertenecer ni haber pertene-  
cido a alguno el referido Antonio Prieto Ruiz: que de las deli-  
guencias practicadas en su favor resulta que no ha perteneci-  
do al Equito, y si que fingiendose tal sargento vendido con  
un pasaporte falso escapaba a los pueblos por donde tran-  
sitaba; y por ultimo que dada cuenta a la Intendencia mili-  
tar de este expediente ha acordado que la municipalidad cu-  
stee los veinte y cuatro en el capitulo uti supra de este  
del presupuesto de unil octavientos sesenta y dos, veen-  
ta y tres, por que si en un dia hubiera sido dable a la estabi-  
lizacion militar conser las circunstancias del caso, hubie-  
ra sido necesario el sueldo como inadmisibles. En tenor  
del Ayuntamiento de unanime conformidad acordó in-  
formar al Sr. Comisario de Guerra de la Provincia que el  
medio que motivaba esta reclamacion ha sido una estafa de  
cometido en los fondos del Estado, que son los que se suministran  
a las tropas por el Corporaciones municipales, y que  
no siendo descubierto el estafador para su castigo y devolu-  
cion de las cantidades percibidas, parece mas logico que lo  
pida el Estado mismo, que no que haga un reembolso  
el Ayuntamiento de la cantidad estafada en actor y con veni-  
to de que una union que le confiere la Ley

Que tal estado se halla la presente que firmaron  
dicho Sr. confesio =

Mordina Juan Valero  
Yapul Lincuma

Desion del C. de Nobres

Sres  
Pres. Sr. Anaco  
Alonso  
Camacho  
Alonso  
Alonso D. Aliguale  
Luis P. W.  
Solano Pedro  
Luis  
Yrriano

Contribuyentes  
Alonso D. Aliguale  
Montejano D. Aliguale  
Montejano D. Aliguale  
Sancho D. Aliguale  
Pérez D. Ventura  
Donoso D. Juan José  
Alonso L. Aliguale  
Donoso D. Aliguale  
Cassellano D. Valero

Que la villa de Villanueva a diez y seis de Abril de  
mil ochocientos sesenta y seis, los Sres. del Ayuntamiento  
y de mayores contribuyentes en igual número de concejales  
que se expresan al margen, se reunieron en esta Sala  
Capitular bajo de la presidencia del Sr. Alcaide para  
celebrar sesión ordinaria; y por el referido Sr. se dio  
cuenta de haberse expuesto al público la relación nomi-  
nal de contribuyentes invaluados y de su resultado que  
ha sido no presentarse reclamación alguna: Y visto de  
todo lo ocurrido se deliberó después de haberse dividido  
el asunto, que debiese declaradas fallidas las partidas  
de deбитos conque se halla en este expediente y en la forma  
acordada, mediante la convicción y conocimiento que tienen  
de los hechos y motivos en que se funda esta resolución  
y a que nadie ha reclamado: y en virtud de que se proceda  
a la venta de los miserables objetos de disposición que  
poseen los deudores se causara su completa ruina,  
acordando que en el contrato los procedimientos que  
usara el acreedor o acreedores y sus herederos de  
venta y sus de cargo de mil ochocientos cuarenta y  
cinco, dando por terminada la presente que firmaron  
dicho Sr. confesio =

Juan Valero  
Yapul Lincuma  
Mordina  
Pedro Solano

Pres. D. A. Arce  
 Medica  
 D. M. S. M.  
 D. S. P.  
 D. S. P.  
 D. S. P.  
 D. S. P.  
 D. S. P.

Union de Urdulago

En Villarrodrigo a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, bajo de la presidencia del Sr. D. D. Barcia Arce, se reunieron en la sala capitular de esta villa los concejales que al amanecer se expresan para celebrar sesion ordinaria, a la que se dio principio por lectura de la anterior que fue aprobada.

El Sr. Presidente copuso a la consideracion de la corporacion que al tiempo de resolver las reclamaciones que en el año ultimo presentaron varios contribuyentes en contra del amillanamiento de la signoria inmueble y perronía de este distrito, la corporacion municipal de acuerdo con algunos de los interesados convino en que las retirasen por entonces, mediante a que si bien la justicia y equidad en sus peticiones, estas eran de tal clase que por consecuencia hubieran habido que transformar muchas partidas en el amillanamiento y retiradas considerablemte el censo del reparto en sesion que estaba para realizar el segundo plano de cobranza que en la actualidad se está verificando.

Se tiene este particular expresado documento por la junta municipal, que llegado el tiempo de hacer las atenciones que en justicia proceden, para cuyos trabajos cree convenientemente se admita una comision compuesta de dos individuos del Ayuntamiento, dos de la junta municipal y otros dos del cuerpo de mayores contribuyentes, la cual despues de estudiar detenidamente la cuestion propondrá a algunos de los interesados que estare procediendo, debiendo hacerse constar que en el deber y deseo de que esta se reforme a se haga conforme lo exige el compromiso que contra la corporacion en el año ultimo y la justicia que asiste a los reclamantes, ha citado para el día de hoy a varios contribuyentes interesados y tiene el sentimiento de ver que no han comparecido en su mayor parte. Conmemora la corporacion municipal considerando que las proposiciones del Sr. Presidente tienden a regularizar la distribucion de los impuestos en esta localidad, raron por las que este asunto debe tratarse con detenimiento y asistencia de unos señores, involucrando lo acordado de la época para la formacion del repartimiento del presente año, de unanime conformidad acordada, se como que a sesion extraordinaria para el Domingo proximo veinte y siete del actual para tratar de los recibos y forma de utilizar las alteraciones que procedan en virtud de expresado hecho en el amillanamiento de la signoria de este distrito.

Se dio lectura de las cuentas presentadas por los concejales encargados de las obras que se han realizado en el catastro y cuenta con de esta poblacion, las cuales ofrecen el resultado siguiente:

Obras del catastro y construcción de una villa	Fecha en que se han realizado	Clase de las obras.	Suma.
21 Mayo de 1866	Arreglo de las paredes de los cuencos.	190.900	
23 de id. id.	Id. id. del catastro publico	20.100	
19 de id. id.	Construccion del 1.º foro del censo de 1.º de id. id.	167.900	
1.º febrero de id.	Id. del 2.º foro de id. id. id.	142.625	
<b>Total</b>			<b>521.525</b>

Conmemora la corporacion municipal; visto los comparecantes y los acreedores, cuando que se tengan de manifiesto en la forma para que los interesados los concejales que quisiere hasta la sesion inmediata, debiendo comunicarse a los señores que no han asistido a la presente sesion para su conocimiento y efectos que procedan.

Igualmente se hizo de las cuentas presentadas por los señores D. S. del corte que ha sido la obra de las calles principales de esta poblacion que se para a demostrar el corte que han.

Obras hechas en las calles que existen en esta poblacion	Fecha en que se han realizado	Clase de las obras.	Suma.
10 febrero de 1866	Piedra invertida en el 2.º foro de la calle de las ollas	170.950	
14 Julio de id.	Id. en el final de id. id.	115. "	
20 febrero de id.	Id. en la delateria	191.400	
28 id. id.	Id. en la de los Postigos	104.100	
11 Mayo de id.	Id. en la de 1.º de id. id.	106.400	
16 id. id.	Id. en la de San Domingo	143.800	
24 id. id.	Id. id. en la de San Pedro	138.900	
1.º Abril de id.	Id. foro 1.º de la Real	124.800	
10 id. id.	Id. de San Blas	132. "	
<b>Total</b>			<b>1187.350</b>

Conmemora el Ayuntamiento cuando que las cuentas y sus justificantes se tengan de manifiesto en la forma para que los concejales los vean desde este día hasta el día que se celebre la inmediata, debiendo comunicarse este acuerdo a los señores que no han comparecido a la presente para su debido conocimiento y efectos que procedan.

Finalmente se dio lectura de la cuenta presentada por Don Leoncio Fabrega Cordero de esta vecindad de los don cuarenta y en la expresion de un poderacion gado por este Ayuntamiento a favor de D. Luis de id.

vecino de Albacete, la cual importa tres escudos y  
cuatro denarios. En virtud de la corporacion municipal acordó se pague  
con cargo al capitulo de impuestos del presente municipal vigente =

En tal estado se rescindió la presente que firmó  
en dicho H. certifico =

Juan Valero

Manuel Lirio

Poz 45



Union de H. de Tenuis.

En la Villa de Villavieja a catorce de Junio de mil  
ochocientos sesenta y seis, bajo la Presidencia del Señor  
Alcalde se reunieron en la Sala Capitular previa la  
citacion correspondiente los Señores de Ayuntamiento  
y mayores contribuyentes que al margen se expresan p.<sup>a</sup>  
examinar las diligencias que forman el expediente de  
famoso de la contribucion territorial segun exige el  
Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, y la Instruccion  
de 10 de Diciembre de 1844, y dada lectura de expresado  
Documento por mi el infrascripto Secretario, recayó el  
acuerdo siguiente =

- 94.. Antonio Torans de Juan un escudo ochocientos ochenta  
mitadinos por hallarse en la mayor indigencia
- 105.. Alfonso Bastias Parilla cinco veinte mitadinos 1/2 por 1/2.
- 113.. Bernardo Minaya mayor doscientos setenta y cuatro  
mitadinos 1/2 por 1/2.
- 114.. Benito Bastias Parrillans dos escudos noventa  
cinco y ocho mitadinos 1/2 por 1/2.
- 216.. Bartolome Cabero de Jose Antonio. Dos escudos. Trece  
ta y seis mitadinos 1/2 por 1/2.
- 218.. Bernardo Parra de Bernardo. trece escudos. Dos mil.  
Suplicado al numero 224.
- 247.. Camina Fria. Viuda. noventa y ocho cin  
ta y seis mitadinos. Suplicado al num.<sup>o</sup> 1298.
- 290.. Diego Larva de Jose. diez escudos. cuatrocientos ochenta  
mitadinos. Suplicado al n.<sup>o</sup> 264.
- 298.. Diego Corra de Jose Antonio. dos escudos. noventa  
cinco mitadinos 1/2 por haberse aumentado
- 334.. Francisco Gutierrez, dos escudos ochocientos treinta y  
ocho mitadinos 1/2 por pobre

362. Juan Bañeros Bañeros, cinco escudos trecientas diez y seis mil: <sup>1</sup>/<sub>5</sub> por pobre
395. Francisco Gomez Zapata, cuatro escud. quinientas ochocientos mil duplicado al num.º 1227.
396. Feliciano Gorrater, cinco escudos trecientas setenta y ocho mil duplicado su bruno
521. Juan Martinez Gavaldon, dos escudos ochocientos ochocientos mil: <sup>1</sup>/<sub>5</sub> por haberse aumentado.
526. Juan Jose Trubel, cuatrocientas cincuenta y seis mil: <sup>1</sup>/<sub>5</sub> por pobre
548. Juan Lora Haro, dos escudos cuarenta y dos mil: duplicado al num.º 524.
655. Josefa Canada, setecientas treinta y dos mil: duplicada al num.º 592.
656. Juan Antonio Clemente, trecientas noventa mil: duplicado al num.º 716.
718. Juan Yonano de Pedro, un escudo treinta y dos mil: duplicado al num.º 1327.
720. Juan Merina de Francisco, cinco escudos trecientas catorce mil: duplicado
722. Juan Merina de Pedro, cinco escudos trecientas catorce mil: duplicado al n.º 688.
777. Jose Borillo Cano = trecientas treinta y cuatro mil: duplicado al num.º 694.
869. Leonardo Martinez de Benito, cuatrocientas veinte y seis mil: <sup>1</sup>/<sub>5</sub> por pobre
901. Manuel Borillo Fraile = doscientas cincuenta y ocho mil: <sup>1</sup>/<sub>5</sub> por <sup>1</sup>/<sub>5</sub>.
985. Miguel Canas de Miguel = doscientas veinte y ocho mil: duplicado al num.º 1015.
915. Manuel Moya Gabio = noventa escudos setecientas noventa y seis mil: se le declaran favor. cinco escudos cuarenta y nueve mil: que corresponde a la duplicacion de una finca



952. Miguel Guimer, tres escudos veinte mil: duplicado al num.º 931
1021. Pedro Perez Zapata mayor, un escudo setecientas treinta y seis mil: duplicado al num.º 1052.
1055. Pedro Bañeros, cuatro escudos setecientas noventa y seis mil: fallido por pobre
1072. Pedro Lopez de Juan Pagan, cuatro escudos treinta y dos mil: duplicado al num.º 1068
1081. Pedro Santos Guerra, un escudo ochocientos setenta y ocho mil: duplicado al num.º 1130
1089. Pedro Parra Blazquez, cinco escudos treinta y siete mil: duplicado al num.º 1105
1207. Viuda de Jose Caballero, doscientas treinta mil: duplicada al num.º 1172
1220. Viuda de Agustin Cambrouero, doscientas treinta mil: <sup>1</sup>/<sub>5</sub> por pobre
1228. Viuda de Pedro Viuda Cananica = cinco catorce mil: <sup>1</sup>/<sub>5</sub> por <sup>1</sup>/<sub>5</sub>
1271. Viuda de Cristoval Borillo, seiscientos diez y seis mil: <sup>1</sup>/<sub>5</sub> por <sup>1</sup>/<sub>5</sub>.
1299. Viuda de Miguel Canada, trecientas setenta y seis mil: duplicada al num.º 1333.
1304. Viuda de Juan Cano Borillo = cuatro escudos trecientas cincuenta y dos mil: <sup>1</sup>/<sub>5</sub> por pobre
1333. Viuda de Miguel Canada, trecientas setenta y seis mil: <sup>1</sup>/<sub>5</sub> por <sup>1</sup>/<sub>5</sub>
11. Fernando Cougero = cinco escudos noventa y seis mil: <sup>1</sup>/<sub>5</sub> por no poseer nada
271. Juan Francisco Gujano = cuatro escudos cuarenta y cuatro mil: <sup>1</sup>/<sub>5</sub> por <sup>1</sup>/<sub>5</sub>

Propio de esta Villa. Semta y cinco escudo setecienta  
 noventa y dos mil quinientos. Esta partida que en el primer  
 semestre se propuso por fallida y se acordó que solo  
 lo fuera en cantidad de cinco escudo setecienta eua  
 renta y dos mil quinientos deviendo satisfacer el resto  
 el comprador de los Semta veinte que componen esta  
 partida: El día veintidós que estos bienes se hallan  
 amillanados en la partida de Deliquel etree padre  
 del comprador, se revoca aquel acuerdo declarando  
 fallida esta partida en su importe total, mediante á  
 expresada circunstancia

Concluido el examen por no haber mas duenos que los supe  
 ridos, dispuso el Ayuntamiento y contribuyentes que segun lo dispuesto en  
 el artículo uno de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1764 de  
 orden de los señores Reyes, se forme por el Ayuntamiento una relacion  
 nominal de los contribuyentes insolutos con expresion de sus cuotas,  
 la parte que de ellas se considere insoluble y el motivo en que esto  
 se funda, practicando lo demas que el mismo artículo y el siguiente pre  
 venen.

Después de seguirse a retiraron los mayores contribuyentes quedando  
 solo el Ayuntamiento para continuar celebrando sesión ordinaria;  
 y el Sr. Presidente manifestó que en el proximo mes de Julio debe pro  
 ceer a la rectificación de las listas electorales para cargo  
 municipal segun previene la Ley de 18 de Mayo de 1800 de  
 los señores Reyes y en consecuencia para su ejecución, habien  
 do de acordar previamente el Ayuntamiento con los mayores y de  
 los mayores contribuyentes que se refieren en su autoridad para dicha  
 operación: enterada el Ayuntamiento, unió a los señores D. Alfonso  
 de Alvarado y D. Manuel Gaudoy, y a los contribuyentes D. Miguel  
 de la Cruz y D. Pedro Antonio de esta ciudad para que se avisara al  
 Sr. Alcalde y hagan la rectificación de las listas electorales en los ter  
 minos y con arreglo a las disposiciones de citada Ley y Reglamen  
 to municipal.

Después de leerse y leerse de un oficio del Sr. Alcalde consti  
 tucional en donde se le pide que se quite parte que ha ser  
 vido de uno de los cuartos municipales de aquel distrito a favor de un  
 de los señores que dividen la jurisdicción de la villa en perjuicio  
 de aquella en el sitio llamado Cerro de San Juan. que en virtud  
 de este hecho dicho Alcalde y Ayuntamiento de la jurisdicción solicitan que  
 se obsequie a los intereses que administran y para que nose altere la



bueno armonia que siempre ha habido entre ambas Villas, que este Ayuntamiento  
 nombra una comisión, que en el mencionado sitio, día y  
 hora que tenga a bien designar en union de otra del Ayuntamiento  
 del otro sitio, toquen nuevamente los negocios atañados segun resulta  
 del expediente de deducido practicado en el mes de Abril de mil ochenta  
 y cinco en virtud de la Corporacion municipal de comi  
 sionados que ha sido unánime ratificada en las sesiones ordinarias de  
 sesiones que se han celebrado en las sesiones ordinarias y particulares, de  
 las dos Villas, de unánime conformidad acordada: que por la  
 forma de este Ayuntamiento, se renuncian los antecedentes en el antiguo  
 como modernos de referencia, y verificada y designada el día  
 y hora en que ha de practicarse la operacion que se solicita

Se dio lectura de la cuenta presentada por los señores  
 Pedro y los gastos ocurridos en la funcion del Sr. Corpus  
 Christi y su octava que importa cinco escudos y ochenta y ocho  
 cuartos treinta y ocho cuartillos = Ordenada el Ayuntamiento de uná  
 nime conformidad acordada: que se pague con cargo al capital  
 de cargo del presupuesto municipal vigente un escudo al li  
 brancito los antecedentes venarios

Después de leerse de las cuentas presentadas  
 por los señores encargados del arreglo y composicion de calles  
 de la villa en union, y de que ninguna restauracion ni obra nueva  
 verbal ni por escrito se ha hecho por los señores que no existe  
 son aquellas, todas las que importan mil ochenta y siete  
 escudos treinta y cinco cuartillos = Ordenada la Corporacion mu  
 nicipal acordó se satisfaga su importe con cargo a los capi  
 tulos respectivos del presupuesto municipal vigente

Después de leerse de las cuentas de los señores encargados  
 por los señores encargados del arreglo y composicion de calles  
 que los son los siguientes =

Alfaldes de Camasca, cinco escudos y ochenta y ocho cuartillos	116. 700
Alfaldes de Camasca, cinco escudos y ochenta y ocho cuartillos	119. 675
Alfaldes de Camasca, cinco escudos y ochenta y ocho cuartillos	19. 350
Alfaldes de Camasca, cinco escudos y ochenta y ocho cuartillos	211. 850

Total 366, 975



Este estado reunirá la facultad que sucesivamente  
dileon sus unifico =

Juan Navarro

Agustín Lirio

Sancho

Maldonado



Session de 28 de Julio de 1866

En la Villa de Villanueva a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, bajo de la presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual Arce y eloncia de reunion en la Sala Capitular de esta Villa los señores del Ayuntamiento expresados al margen para celebrar sesion ordinaria a la que se dio principio con lectura de la cuenta que fue aprobada y firmada.

El Sr. Presidente manifestó que por el apoderado de esta Junta en la capital de Albarrate se le reclamaron los cuantos ciertos ciertos reales que por conducto de agencia se tiene acordado esta corporacion y correspondiente al periodo economico anterior. Lectora esta corporacion municipal; resultando que la cantidad reclamada por el apoderado es la misma que el Ayuntamiento tiene acordada, de manera conformidad acuerdo que se pide el correspondiente libramiento con cargo al capital de imprentas y en la cantidad que se reclama.

Seguidamente se dio cuenta con lectura de la cuenta presentada por D. Pedro José Sanchez Comisionado nombrado por esta corporacion municipal para la entrega de quince en caja, de fecha veir de los veintidos, y accidente a treinta y siete euros, por los honorarios que ha suministrado y otros que ha debengado. Lectora el Ayuntamiento de una misma conformidad acuerdo se pague expresado suma con cargo al capital respectivo del presupuesto del año sin periodo economico.

Tambien se dio cuenta con lectura de una cuenta













Genova de 18 de Octubre

En el Manifiesto a diez y ocho de Octubre de mil ochocientos  
veintay tres, siendo la tarde de la mañana se congregaron en esta  
sala Capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don  
Dn. Concejal Don Juan de Alarcón para celebrar sesión pública,  
manifiesto que se dio principio por lectura de la orden  
que fue aprobada

Habiendo presente los contribuyentes D. Miguel de  
D. Pedro de Alarcón y D. Agustín de Alarcón que en sesión del día quince  
se fueron notificados por una corporación para que presentasen  
el libro que ha de celebrarse para determinar el número de con-  
cejales que corresponden votar a cada distrito en cumplimiento  
de lo que dispone el art. 1.º de la Ley del Ayuntamiento para  
la regimien de la Ley, D. mandaron dar principio al  
acto, y al efecto se colocaron en un globo dos papuletas iguales  
de las expuestas en una las palabras de "Cuatro concejales"  
y en otra las de "tres concejales" y en otro globo igual otras  
dos papuletas diciendo una, "Distrito del Mediodía", y en otra  
"Distrito del Norte", y habiendo suficientemente votado a un  
por globo por el Sr. Presidente y por otro concejal,  
se letrajo una del ultimo globo que decía asimismo cerca  
del Mediodía, y otra del otro, que decía asimismo cerca  
de los concejales, y comprobadas las otras dos estubieron  
conformes de corresponden al Distrito del Norte tres conceja-  
les. Ninguna reclamacion se interpuso por parte de los  
individuos del Ayuntamiento de haberse ejecutado la opera-  
cion con la mayor exactitud y pureza, por lo que debyeron  
hacerse cuando se llebó a efecto y se coloco en el libro  
de este particular en el libro de elecciones respectivas  
Habiendo visto de una muestra de la votacion por el  
contribucion territorial e individual del tercio y cuarto tercio  
sus venidos, se otorgo la confirmacion que hace el Gobierno  
de tres mil trescientas sesenta y cinco mil por ciento hacienda  
de liquidacion de la cantidad a que se reduce, cuya operacion

cion debe imprecacion por una comision del seño del obispo  
fuerza y esta suscriba un acto expugnando su confesion  
dad para suscribir con los señores a la obediencia para que en  
siempre el sello de la uniuersidad. Concedida al obispo de  
alredo que se practique esta operacion por la seccion de  
contaduría y como antes de su exclusiva pertenencia

Tambien se dio cuenta de un oficio del alcalde de Al-  
madobas del Binar presentado por Cristobal Couades en don del muy  
real, manifestando que este individuo ha sido incluido en el ab-  
tenimiento y partes de dicho pueblo con arreglo a la Ley, y que otro con-  
poracion ha debido abstenerse de comparecer en el de esta pobla-  
cion, en virtud de lo que expresa que en el caso de no conformar  
se el Ayuntamiento proceda a formar el expediente de comparencia que  
determina la Ley de suplicas. Concedida la corporacion un-  
niuersal. Puntos antecedentes de referencia. Resultando que en  
el acto de la suscripcion ni en el de la declaracion de Soldado  
se ha interpuesto reclamacion alguna por el suscribido al que  
do esta incluido en el sorteo de otro pueblo, y que el Ayuntamiento  
de Almadobas nada ha perdido ni reclamado dentro de los  
plazos que la Ley concede: considerando que Cristobal Couades  
y el dicho se ha declarado Soldado por este Ayuntamiento  
en virtud de que nada tubo que oponer, cuyo acuerdo ha sido  
confirmado por el Consejo prov. y que en su consecuencia se  
de entender este asunto de definitiva juzgado con arreglo  
a Ley, esta corporacion acordada: que se oficie por el Sr. Al-  
calde al Sr. Alcalde de Almadobas del Binar que a oprimen-  
taria su reclamacion y no proceda que los Ayuntam. de la  
trabes en su propia trascrite sin que en esta dependa.

Quel estado se remite la presente que suscribida  
dicho Sr. certifico =

Medina  
Juan Valera  
Francisco  
Antonio

Señor extraordinaria de 14 de Noviembre

En Villanubledo a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos de-  
venta y seis siendo la dia de la mañana se reunieron en esta  
Sala Capitular bajo de la presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual  
Acaño los Señores Concejales expuestos al margen para celebrar  
señor extraordinaria a la que fueron convocados en el dia ante-  
rior por medio de papelita conforme a las prescripciones de la Ley  
municipal. Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, di-  
lectura y el infrascripto Secretario de una comunicacion del Sr. D.  
Sr. Gobernador Civil de la Provincia fecha quince del actual, en  
la que manifiesta que no habiendo tenido efecto ninguna de las  
dos elecciones de Ayuntamiento anunciadas para los dias primeros  
y once de este mes por falta de comunicacion de los electores, - si-  
en cargo de haberse procurado renovar las causas que pudieran  
ser origen del retrasamiento de aquellos, con arreglo al articulo  
cuarenta y cinco del Reglamento de diez y siete de Setiembre de  
mil ochocientos cuarenta y cinco, dese considerarse reelegido  
este Ayuntamiento para el termino proximo, previniendo que  
con arreglo se cite a Señor extraordinaria para comuni-  
car a todos los individuos que componen esta corporacion la  
presente orden, remitiendoles copia literal del acta de la sesión  
extraordinaria que a su virtud se celebre. Ordenados los  
Señores de este Ayuntamiento, unanimemente acordaron en el  
uso de la facultad que le concede el articulo cuarenta y  
cinco del Reglamento antes citado, reuniran el cargo para  
que son reelegidos por la falta de comunicacion a los señores  
de los electores de esta Villa, mandando se expedita certifica-  
cion literal de este acuerdo para remitirlo al Sr. D. Sr. Gobernador  
de la Provincial, habiendolo conitar en el mismo  
que los Señores D. Miguel Camacho y D. Pedro Antonio Acaño,  
se hallan ausentes de esta poblacion por cuya causa no han  
comunicado a este acto ni se les ha comunicado la orden del  
Sr. D. Sr. Gobernador.

Acto seguido para una a esta Sala Capitular  
los Señores mayores contribuyentes expuestos al margen cita-  
dos en el dia anterior de orden del Sr. Alcalde para tratar





en uniu. del Ayuntamiento sobre la succion y aprovision de  
 Puntual adicional a' el del punto anterior y sobre propues-  
 ta de nueva particion fallida de los años economias mil  
 ochocientos - setenta y tres - setenta y cuatro - setenta y cuatro  
 setenta y cinco - setenta y cinco - setenta y seis

por alta,  
 adicional  
 economias  
 iuguras - d  
 y mayores  
 conforme  
 de ocho de  
 artículo cu  
 bre del mi  
 tribuyentes  
 este Socie  
 cuando los  
 ta y cinco  
 los iuguras  
 ta a la sup

de la Acta  
 de Octubre  
 de la contr  
 ochocientos  
 setenta y cu  
 dadon Sub  
 reuion talon  
 porque no  
 setenta: sus

Asociado de mayores contribuyentes los examine detenida  
 mente y si no encuentran reparo que obrenan contra ellos  
 los Declare fallidos exponiendo estuamente y conente  
 para separacion la vicinancia que asi lo justifique  
 por que la Actuon esta remita a' cuigir la responsabilidad

tal clase y para  
 cho objeto benefico  
 haya en ese distrito  
 municipal, con expre-  
 sion de los que se ven-  
 dieran en conformida  
 a' la Ley de desamon-  
 tacion, y los que exis-  
 tian en poder de par-  
 ticulares o' corporacion  
 con todos los demas  
 datos y antecedentes  
 que le sugiera su  
 lo en bien de la  
 cion.

D. D.

116  
 44  
 2684  
 2844  
 6306  
 9190

7190  
 8884  
 6306

970  
 221  
 282  
 611  
 126  
 226  
 126

del  
 utant  
 cui  
 das  
 don  
 ue  
 ibu  
 de las  
 uyas  
 los  
 P esp

Volu  
 se di  
 rion,  
 ponido  
 ible  
 de los  
 o des  
 o, Per  
 auas,  
 ius,  
 liquet  
 Boillo  
 uibles  
 aben

cuaguardo el todo o' parte de ellos debuan dirigirse los procedi-  
 mientos en la forma prescrita en el artículo 8.º antes citado

# Ayuntamiento Juntas Municipales mayores Contribuyentes

Ayuntamiento	Junta pericial Aral.	Junta de Ciudad.	Junta de Beneficencia	Mayores contribuyentes	Cota de contribución
D. Pascual Alario, Alcalde Manuel Alario 1.º Beneficente Alf. de la Ser. 2.º Beneficente <u>Suplentes.</u> 1.º D. Juan de Solana Bañada 2.º Pedro Antonio Alario 3.º Joaquín Alario Alario 4.º Pedro Lopez Jimenez 5.º Pedro José Romero 6.º Rafael Alario Lopez 7.º Pedro Solana Lopez 8.º José Alario Padua 9.º Ramon Lopez Espajo 10.º Leopoldo Sandoval	D. Valero Valero José Cervantes José Antonio Salas Juan Valero Alario Manuel Alario José Jovellar Mecer José Joaquín Cortés José Antonio Lopez Eduardo Romero Antonio Barquilla Juan Alario Jacobo Alario Lopez Andrés La Loba Lorenzo Romero Juan Jovellar Alario Manuel La Loba Alario <u>Suplentes.</u> D. Juan Barquilla Pedro Jimenez Pedro Alario Alario Luis Romero Andrés Alario Juan Solana Bañada	D. Pascual Alario, Alcalde Manuel Alario Juan Pablo Jimenez José Jimenez Agustín Alario Juan de Alario José Sandoval  Junta de Beneficencia D. Pascual Alario, Beneficente Leopoldo Sandoval Juan Sandoval Agustín Alario José Sandoval Miguel Alario Antonio Alario	Alcalde D. Pascual Alario Beneficente Juan Sandoval Beneficente José Alario Beneficente Pedro Antonio Alario Beneficente Rafael Alario Beneficente Justino Alario Beneficente Ramon Romero Jimenez Beneficente  Año 1868	1.º Miguel Alario 2.º Pedro Alario Alario 3.º Juan Jimenez Bañada 4.º Miguel Alario 5.º Juan de Alario 6.º Agustín Sandoval 7.º José Sandoval 8.º Ramon Romero 9.º Alberto Alario 10.º Ramon Romero 11.º Joaquín Barcala 12.º Antonio Barcala 13.º Joaquín Romero 14.º Manuel Alario 15.º Joaquín Alario 16.º José Joaquín Alario 17.º Pedro Alario Miguel Alario 18.º Juan de Alario 19.º Antonio Alario 20.º Jacobo Alario Lopez 21.º José Antonio Lopez 22.º Juan de Alario 23.º Alfonso Alario 24.º Eduardo Romero 25.º Eduardo Romero 26.º Jacobo Alario Lopez 27.º Manuel Alario 28.º Rafael Sandoval 29.º Juan Alario 30.º Juan de Alario Alario 31.º Juan de Solana Lopez 32.º Pedro Alario	de veinte de el Ayuntamiento en caso de de partidas Alario sus atribu y suma de la por enya de los Alario  Juan Solana Alario y de di la poblacion, de han podido es exigible Alario de las de Mayo de  Alario, Per in Alario, Alario, de Miguel Juan Alario inmuebles

no separación la circunstancia que así lo justifique  
 por que la Alario esta remota a exigir la responsabilidad

por que se le impuso la contribución, y los que resultaran habiendo  
 enaguardo el todo o parte de ellos debían dirigirse los procedi  
 mientos en la forma prescrita en el artículo 8.º de este código



que. a' N. Y. m. a.  
Albacete 9 de Octubre de 1874.

El Presidente.

Antonio Guadalupe

atenciones de veinte del  
Culrado el Ayuntamiento  
parado con cinco, consi-  
deracion de partidas  
opuesto el Recaudador  
han como tales, que es  
en uso de sus atribu-  
ciones y fusa de la  
Recaudador, por enya  
lencia devida a los  
inter dictament sus

Ballesteros y Juan Soler  
ia de embargo y se di-  
entado de la poblacion,  
que realmente han poseido  
cion, y esta es exigible,  
sus bienes al tenor de los  
auto de 23 de Mayo de 18

Diego Lora Valero, Per  
Juan Giron Oranaga,  
Montejano Gutierrez,  
una Valverde, Elgueta

Alcalde Constitucional de  
Villarrobledo.

ortega Loran, Viuda de Elvato Melero y Viuda de Juan Ponce  
de su mayor parte por en la actualidad los bienes inmuebles  
por que se le impuso la contribucion, y los que resultan de haber  
enaguardo el todo o parte de ellos deban dirigirse los procedi-  
mientos en la forma prescrita en el articulo 9.º antes citado.

no separacion la circunstancia que asi lo justifique  
por que la Admon esta suelta a' elegir la responsabilidad

- 1.º
- 2.º
- 3.º
- 4.º
- 5.º
- 6.º
- 7.º
- 8.º
- 9.º
- 10.º



que determina el artículo diez y siete de la Instrucción de veinte de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete: Que todo el Ayuntamiento y mayores contribuyentes: Apear de que ha pasado con exceso considerable de tiempo el periodo legal para la declaración de partidas fallidas, que al final de cada trimestre a propuesta del Recaudador de contribuciones la que en su concepto existían como tales, que estas corporaciones cumplieron y declararon en uso de sus atribuciones, devienen entender por lo tanto contemporánea y fuera de la Ley la propuesta que a hora han expuesto Recaudador, por cuyas circunstancias, esta corporación solo en obediencia devida a los preceptos de la Administración para a cumplir sus dictámenes en cada uno de los expedientes presentados.

Octo de 1863 - 64.

Los contribuyentes Antonio Olivan, Pedro Ballutero y Juan Obispo que se compraron en la primera diligencia de embargo y se dice que unos han muerto y otros se han aumentado de la población, se les figura en el amillaramiento bien que realmente han poseído en la época que se les impuso la contribución, y esta es exigible de la persona o personas que posean aquellos bienes al tenor de lo mandado en el artículo 9.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1848.

Los contribuyentes Francisco Lopez Oliva, Diego Lora Valero, Fernando Paniel, Julian Montano Melero, Juan Simon Orana, Juan Antonio Clemente, Juan Francisco Montejano Gutierrez, Juan Francisco Lora Muñoz, Manuel Parra Valverde, Miguel Ortega Lorano, Viuda de Mateo Melero y Viuda de Juan Borrillo en su mayor parte poseen en la actualidad los bienes inmuebles por que se les impuso la contribución, y los que resultaran habiendo enaguardado el todo o parte de ellos deberán dirigirse los procedimientos en la forma prescrita en el artículo 9.º antes citado.

En consecuencia de las anteriores expuestas  
no separación la circunstancia que así lo justifique,  
por que la Administración esta suelta a exigir la responsabilidad

facultando esta corporacion al Alcaldado de contribuciones para que proceda al apremio de buen grado contra los morosos que plenamente se justifique no poseen bienes muebles y semovientes en cantidad bastante a cubrir principal y costas en el supuesto caso de que la Autoridad competente de la jurisdiccion legal a este acuerdo por estar fuera del periodo que determina la Ley de Enjuiciamiento; advertido por ultimo que los contribuyentes Sebastian Castillo y Sebastian Castillo Calvo no estandose pidiendo como se supone, pues el primero es Sevastian Castillo y el segundo es contribuyente conocido.

Año 1864-65.

Los contribuyentes Juan Soler, Cristoval Hernandez, Francisco Medina y Pedro Bauberos no pueden considerarse pagados por que los interesados o sus herederos ponian los bienes por que se les imputa la contribucion Felipe Collado Ruiz, Francisco Gimena Grande, Juan Morillo Rosillo, Tori elvino Puvio y Juan Clemente de Juan Torralba no es cierto sean personas desconocidas, pues el primero es un colono, el segundo un Labrador conocido por el mote de Nevada, el tercero pago años anteriores su contribucion por una casa calle del Plano, el cuarto vive en la calle de San Mateo y el quinto en la de la Cruz.

La segunda diligencia se cumplio con Antonio Olivares, Antonio, Alfonso Ruiz Lopez, Blas Martin de Tomas, Bartolome elvoral, Calvo, Agapito Canadas, Diego Lora Calvo, Eligio Ovada y Ovada de Eligio Canadas, manifestando que estos contribuyentes carecen de recursos para pagar la contribucion; y estando esta legalmente impuesta, la corporacion y contribuyentes son de dictamen que con la aprobacion y acuerdo de la Autoridad por las razones antes expuestas se les apremie con el buen grado, justificando plenamente antes que no poseen bienes muebles ni semovientes para cubrir el principal y costas.

Por ultimo los contribuyentes Sebastian Castillo y Sebastian Castillo Calvo no estan duplicados como se comprueba con el libro de figurar los bienes distintos.



Año 1865-66

Se comprueba en la primera diligencia de embargo como fallidos sui haber dejado bienes Antonio Olivares Calvo, Francisco Medina, Juan Navas Aralla, y Julian Diaz Martin, todos los que consta han dejado bienes a sus herederos y por consiguiente son ellos responsables al pago de la contribucion. Se comprueba en la misma como desconocidos a Florentino Benitez, Juan Eligio Goural, Julian Goural del Calabro, Juan elvoral Calvo y Manuel Ortega, todos muertos porque el primero vive en la calle del poro de porada, conocido por el mote de Baba, el segundo es cano en los Maños y se le conoce tambien con el mote de Catalino, el cuarto vive en la calle de Calderos, el quinto en la del poro de porada y el tercero resulta tener el nombre equivoado.

La segunda diligencia se dice que Andres Ramirez esta duplicado con el numero ciento, Domingo Lora Llanos con el doscientos noventa y tres, Guenia Perez elvora con el mil trescientos sesenta y ocho, Jacinto Alvaras con el seiscientos sesenta y tres, Juan Puvio Rodan con el seiscientos tres, Julian Rodan del etno con el seiscientos dos, Tori Santos de Juan con el ochocientos veinte y seis, Juan Santos de Diego con el seiscientos veinte y tres, Juan Lopez Calvo con el ochocientos cuarenta y cinco, Manuel elvoral con el novecientos treinta y tres resulta que el numero ciento cuarenta y uno, el doscientos ochenta y dos, el trescientos veintinueve, el seiscientos cuarenta, el seiscientos cuarenta y uno, el seiscientos noventa y seis y el novecientos ochenta y seis, se hallan efectivamente duplicados y pueden considerarse aumentos a el expediente de fallidos del año ultimo, no estando el trescientos cuarenta y dos, el seiscientos quince y el seiscientos cuarenta y dos por cuya

circunstancias debe procederse a la manera natural la cantidad que representa

Seguidamente para en este local los ganadores que en virtud del bando publicado en el día de hoy han convenido para celebrar el acta de que trata la orden del Sr. Gobernador fecha nueve de Julio publicada en el Boletín oficial de esta del mismo: De orden del Sr. presidente de la junta de esta ciudad en la que se ordena que las juntas locales de ganancia procedan a la elección de Chindios en substitucion de los antiguos Procuradores fiscales de Cuadrilla, de Secretario y Depósito que existían en cuantos asuntos ocurran concernientes a la Policia primaria segun en se previno en la circular de primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno. Entendidos los concurrentes acordaron acordaron para el cargo de Chindio a mandando que de conformidad a lo que se dispone en los artículos uno y dos de esta circular se desempeñen los cargos de Pro y Depósito por los de este municipio, remitiendo copia de este particular de Señoral al Sr. Gobernador Civil de la provincia conforme esta prevenido.

En tal estado se dio por terminada la presente que firmaron dichos Señores de que certifico =

Mordina

Juan Valero

Solano

Popul Liriano

Leato

1876

Prodenza



Union de 6 de Diciembre

En el Ayuntamiento a 6 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, en virtud de la orden de la mancomunada, se reunió en esta Sala Capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Abaño y al momento de iniciarse el Ayuntamiento se acordó al margen para celebrar sesión ordinaria, a la que se dio principio por lectura de la anterior que fue aprobada.

Se dio lectura de una circular del Sr. Gobernador Civil de la Provincia inserta en el Boletín Oficial del día de hoy, en la que se le remite la propuesta de individuos que han de componer en el vicinio próximo la Junta Municipal de Beneficencia acordada a las disposiciones del artículo octavo del Real Decreto de veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y uno: Que en esta Corporación Municipal: Constando que todos los individuos que componen esta Junta lo han de ser por un tiempo de dos años, en el efecto mediante a que terminando sus funciones en fin del año actual toda esta Corporación sigue lo dispuesto en Real Decreto de veinte de Octubre último, y no sabiéndose aun que individuos han de componer la Corporación en este, no puede proponerse tema alguno al Sr. Gobernador, este Ayuntamiento, en debida obediencia a los mandatos de la Supremacía para o formar las deudas en caso de ser posible a reserva de cumplirlas cuando se da noticia de los nombramientos de nuevos concejales, en la forma que se sigue.

Presid. = Sr. Alcalde que lo fue.  
Junta = D. Juan Valero

Decretal  
D. Justino Abaño  
D. Manuel Abaño  
D. Juan Abaño

Facultativos  
D. José Abaño  
D. Juan González  
(No hay mas facultativos)

148  
D. Manuel Abaño  
D. Manuel Abaño  
D. Miguel Abaño



Unión extraordinaria de 4 de Diciembre

Que el Ayuntamiento de este de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, siendo las once de la mañana se reunió en esta sala capitular bajo esta presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual de...  
...por un día de papelada conforme a la Ley de esta de Nueva de mil ochocientos sesenta y cinco.

Declarada la sesión por el Sr. Presidente de su orden de lectura y el suplico fue de la comunicación del Sr. Gobernador Civil de la Provincia Julia...  
...de mil ochocientos sesenta y cinco, en la que entre otras cosas que...  
...de las cuentas para su examen y aprobación, y que en sesión de este...  
...los males estimo reparables, fundada en que habiendo como...  
...el pacto y fiel cumplimiento en bien de los intereses de sus adscri-  
...reintegrados. Resultando que la corporación actual en vista de este...  
...informe su auto evaluarlo o no el Ayuntamiento de mil ochocientos...

Se dio cuenta y lectura de un despacho del Sr. Juan de primera...  
...de este particular: Concurrido el Ayuntamiento: visto el documento...  
...de este particular: Concurrido el Ayuntamiento: visto el documento...  
...de este particular: Concurrido el Ayuntamiento: visto el documento...

Se dio cuenta de una exposición de Belandino Merino...  
...y acompañada certificación de haber observado buena conducta moral y...  
...política: tutelada la corporación municipal, como se advierte en...  
...del Sr. de este distrito y los sitios y nombres que se citan no son conocidos como de esta jurisdicción...

En tal estado se remitió lo presente que suscribieron dichos...  
...de que certifica =

Medina  
Licencia  
Puzos  
Solano  
Votación

...entor... y en otro, lo cual... manifestan  
do que no habiéndose suscritos el acta de composición por  
todos los labradores de cada una de las... no pu  
do considerarse legalmente obligatorio el uso de pesos y medidas  
con arreglo a una de las... principales del acta, por cuya cau  
sa no juzgo el arbitrio la cantidad que usa de...  
Resultando finalmente que al comparecer este Ayuntamiento  
to del escrivano y curre de las cuentas de que se trata en la  
sesión de veinte y siete de Setiembre último, encontrándose  
con informes tan contradictorios, se concertó a acordar  
la revisión de las cuentas en unión del acta de composi  
ción y de los informes originales de que antes se ha hecho  
mención, y considerando que este asunto no lo estimo bastan  
te el Pleno del Ayuntamiento en vista de lo que dispone el  
artículo cinco y siete del reglamento para la ejecución de  
la ley municipal; procediendo sucesivamente al examen  
y censura de estas cuentas, la corporación municipal acuer  
da: que no puede en manera alguna prestar su aprobación  
al capítulo de arbitrios i impuestos establecidos mediante  
a que durante el periodo económico de mil ochocien  
tos sesenta y tres, sesenta y cuatro en que se administró  
por el Ayuntamiento el arbitrio de pesos y medidas  
de su voluntario por las causas i razones...  
el arbitrio que no se hizo para este arbitrio el Ayuntamiento  
unido, lo fue el peso público Pedro de la Cruz...  
el cual no pudo fiarse, ni hubo los libros y cuentas  
de la... con la claridad, precisión y formalidad  
necesaria. Y queda: que con arreglo a el acta de composición u  
librada por los labradores en uno de los... de mil ochocien  
tos sesenta y tres debió entenderse obligatorio el uso de pesos  
y medidas, y pagar cada cual los derechos que correspondie  
ran con arreglo a las cuentas que realizase: Necesario y final  
mente: por que en el caso de no haberse entendido el Ayunta  
miento obligatorio el uso de los pesos y medidas para to  
dos los labradores, debió participarse a estos para que  
quedaran en completa libertad de usar o no volun  
tariamente los pesos y medidas de la villa y además



Revolver los datos... los que los hubiesen satisfecho  
en el concepto de su obligación el arbitrio = Por último esta  
corporación nada se le ofrece que el acta en contrario del acta  
de composición... el uso de... que se ha...  
con las salvedades del particular que precede  
Acto seguido se dio lectura del informe... por la sesión de  
propio en tres de Octubre último en las cuentas municipales...  
ochocientos sesenta y cuatro - sesenta y cinco que copiado a la...  
" Los que suscriben individuos de la sesión del propio del Ayuntamiento de esta  
Villa han visto y examinado las cuentas municipales presentadas por  
el Alcalde y Diputado del año mil ochocientos sesenta y cuatro sesenta y  
cinco y examinando el informe que se les ha pedido... manifestados:  
que sin embargo de que en la comisión los concurrencios...  
parece haberse cometido algún defecto que podría... haber  
dejado de observarse... las percipciones legales en su  
mayor parte; observando que en el capítulo de obras públicas...  
que hayan dejado de llevarse por completo aquellas, aun que  
no ha habido perjuicio alguno para el...  
concurrencios habría experimentado...  
nos de las calles que se han compuesto han contribuido a ellas  
pagando el importe de los jornales que se han invertido, y el  
Ayuntamiento solo ha tenido que satisfacer el valor de los materiales  
... por lo que para mayor ilustración de la municipalidad y de la au  
toridad superior que sea de...  
... que cubra las partidas que aparecen...  
... con los documentos por el importe  
de las cantidades satisfechas para de este modo poder...  
... justificando...  
... habiendo...  
... de cada uno de los propietarios...  
... de mil ochocientos sesenta y cinco...  
... Ayuntamiento...  
... que se ha formado la  
... que la sesión de propio dice que se ha formado la  
... en su mayor parte, y que  
... aunque hayan dejado de llevarse por com



pleta aquella, como que no ha habido perjuicio (y, esta corpora-  
cion para resolver con mas acierto lo que proceda, usando de  
toda la copia de informe de la seccion para que de las que de  
que formalidad de Policia las causas tanto en un edificio como  
en el capital de obra publica o que se refiere)

Y por ultimo el Sr. D. Juan de Dios a la consideracion  
de Ayuntamiento que estando desahogado el desahucio de la Guardia  
Civil de la casa de este que ocupaba se tuvo con el mayor interes  
por un individuo otra de regulares condiciones de capacidad para  
va el objeto o que se destinaba y hallaron algunas que sus dueños  
las cedian por el precio o alguna de cinco en cinco años, para de cinco  
que cuando por medio de esta cantidad que presento en consecuencia  
de la anterior este hecho contubo que no podia abonar mas que  
tres rs. y en el caso de no hallar habitacion por este alquiler man-  
daba que se cesase el desahucio distribuyendo sus indi-  
viduos entre Kararona, Aliricaya y otros puntos: que esta corpora-  
cion utilizando la reunion de vecinos en sus diferentes le-  
servicio sin efecto alguno o que cesasen una casa por el pre-  
cio ante esperados, y en vista de la negativa de los vecinos, adscri-  
do al bien de sus administrados y a las ventajas que puede repor-  
tarse la permanencia en esta villa del Destacamento de Guardia  
Civil, despus de pagar la diferencia de dos en cinco años: el  
llegada la epoca de susifarse este alquiler licito y fiel del  
actual tiempo unico porque el Ayuntamiento: contratos y pudes  
contraen el correspondio entre ellos, y epoca del Ayuntamiento  
nubido manifiesto y acuerdo de que foudor se satisfacen esta  
obligacion: entienda la corporacion municipal: como desanda  
que el gasto de que se trata es beneficio de los intereses  
generales de esta localidad, que fue por eso el aceptarlo un  
Dante a la circunstancia especial de que se repone la responsabilidad  
por una parte o pagar una de tres en cinco de alquiler,  
y por otra la de no haber en esta pueblo casas regulares  
que se cedan en alquiler por menos de cinco rs., esta corpora-  
cion de unanime conformidad acordada: que los cinco an-  
tos de que se adscriben a favor de fabrica de agua y a los habitantes  
de Aliricaya entre de los que se acuerda de los vecinos hasta  
fin del presente mes, se paguen con cargo al capital  
de impuestos del presupuesto municipal vigente, debien-  
do previamente acordado al Sr. D. Juan de Dios. Gobernador de  
la Provincia certificacion de este particular de un  
para que se inscriba de previsible se superior y se acordado  
que asi se inscriba en el caso veinte y cinco de la anterior



noventa y seis de la ley reformada de los de (Quero de mil ochocientos  
cuarenta y cinco =  
Que el citado se reunio la presente que firmaron dicho  
Sr. certifico =